



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de la  
VILLA DE LA OROTAVA

RENTAS

## **ORDENANZA NUMERO 4.1. REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA GERIÁTRICA DE “SAN SEBASTIÁN”**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público, por este Ayuntamiento se establece el PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA GERIÁTRICA DE “SAN SEBASTIÁN”, que se regirá por la presente Ordenanza o Norma reguladora.

### **Artículo 2º. Objeto del Servicio**

Constituye el objeto del precio público la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la prestación , a través de empresa concesionaria, de servicios de atención a personas mayores en la Residencia Geriátrica San Sebastián.

### **Artículo 3º. Obligados al pago**

1. Son obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la prestación de los servicios a que hace referencia el artículo anterior .
2. También serán responsables subsidiarios del pago del Precio Público las personas que tengan la obligación legal o pactada de atender a los usuarios del servicio.

### **Artículo 4º. Abono del servicio.**

1. Las personas usuarias del servicio o representantes legales en su caso, satisfarán el precio público que determine el Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1994 de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Conforme establece el artículo 18.2 del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con la participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, corresponde al Gobierno de Canarias, establecer los criterios para las exenciones del pago total o parcial del coste efectivo del precio de estancia o residencia y determinar las garantías que, en su caso, pudieran exigirse.
3. En consecuencia con dicha normativa y el convenio de colaboración suscrito con el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), esta ordenanza se remite en cuanto al

importe a satisfacer como precio público por el usuario, su devengo y la posibilidad de su devolución, los límites y condiciones de aportación por los obligados al pago y demás circunstancias relacionadas con los anteriores, a lo dispuesto en la normativa indicada y en el convenio de colaboración.

#### **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.